

la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y la identidad de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en el desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 50. *Convocatoria de la asamblea.*

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Artículo 51. *Lugar de reunión.*

Para determinar el lugar de reunión se estará a lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. *Tablón de anuncios.*

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para poder comunicarse con los trabajadores.

Artículo 53. *Horas sindicales.*

El crédito de horas que anteriormente se reconocen podrá ser utilizado para la asistencia a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, organizadas por los sindicatos representativos del sector, previa oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia que serán expedidas por los aludidos sindicatos.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de sus componentes, para el ejercicio de sus funciones de representación, según se establece el artículo 68 del estatuto de los Trabajadores, que serán retribuidas como trabajadas.

Artículo 54. *Reuniones, local y tablón de anuncios.*

Con el objetivo de facilitar al máximo la tarea del Comité, la empresa pondrá a disposición de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, así como a varios tabloneros de anuncios. Tanto el local como los tabloneros de anuncio deberán ser compartidos con el resto de Comités de empresa que existen en la actualidad en el Grupo Recoletos o los que se puedan crear en el futuro.

Disposición final primera.

Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio Colectivo se aplicará lo que sobre las mismas establezca el Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

Disposición final segunda.

Los trabajadores que de forma individual decidan voluntariamente aceptar algún beneficio ofrecido por la empresa que tenga la consideración de salario en especie, y por tanto suponga su decisión una reducción del salario mínimo al que tenga derecho por grupo o subgrupo profesional al que pertenezca, su salario mínimo se conformará de la percepción salarial en especie más la diferencia de dicho salario en especie y el salario mínimo que tenga derecho por el grupo o subgrupo profesional al que pertenezca.

ANEXO 1

- I. Para los trabajadores de Radio Marca y Redacciones de RMD.
- II. Otra para el resto de departamentos.

Tablas de Radio Marca y Redacciones (I)

Grupos	2005	2006	2007
Grupo 1	30.000,00	32.000,00	34.000,00
Grupo 1 1.º	28.000,00	30.000,00	31.500,00
Grupo 2	27.500,00	29.500,00	31.000,00
Grupo 2 1.º	27.000,00	28.500,00	29.500,00
Grupo 3	18.000,00	22.000,00	25.000,00
Grupo 3 2.º	16.000,00	19.000,00	21.000,00
Grupo 3 1.º	15.000,00	16.000,00	17.000,00

Grupos	2005	2006	2007
Grupo 4	14.500,00	15.500,00	16.500,00
Grupo 4 1.º	14.000,00	15.000,00	16.000,00
Grupo 5	13.500,00	14.500,00	15.500,00
Grupo 5 1.º	13.000,00	14.000,00	15.000,00

Tablas Resto de Departamentos (II)

Grupos	2005	2006
Grupo 1	34.000,00	35.500,00
Grupo 1 1.º	31.500,00	33.000,00
Grupo 2	31.000,00	32.000,00
Grupo 2 1.º	29.500,00	31.000,00
Grupo 3	23.000,00	25.000,00
Grupo 3 2.º	19.000,00	21.000,00
Grupo 3 1.º	16.000,00	17.000,00
Grupo 4	15.500,00	16.500,00
Grupo 4 1.º	15.000,00	16.000,00
Grupo 5	14.500,00	15.500,00
Grupo 5 1.º	14.000,00	15.000,00

10044

ORDEN TAS/1787/2005, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del área de competencia del Instituto de la Mujer, y se convoca su concesión.

El Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, de 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Para el cumplimiento de estos fines, se contempla, entre otras funciones, el establecimiento de relaciones con las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) de ámbito estatal y se dispone, entre otros medios económicos, de las subvenciones que, anualmente, se consignen en los presupuestos generales de este Organismo Autónomo. Teniendo en cuenta las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, se hace necesario regular la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas y actividades, en el marco de actuación de las ONG de ámbito de estatal, para potenciar el desarrollo del tejido asociativo de las mujeres y su participación social, así como el principio de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Para atender esta finalidad, el vigente Presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer ha consignado el crédito oportuno.

La presente convocatoria se ajusta a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha Ley. De conformidad con lo establecido en la misma, esta convocatoria se ajusta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, junto con los de eficacia y eficiencia.

Se ajusta, igualmente, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

En atención a lo expuesto y, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la LGS, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada del Instituto de la Mujer, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y convocatoria.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, cuyo objeto es fomentar la realización, por entidades y organizaciones no gubernamentales (en adelante entidad/es) de ámbito de actuación estatal, de programas y/o actividades relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer; y convoca su concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS.